

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1894.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL DECRETO REFORMANDO LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

##### (CONCLUSION.)

Art. 51. Dichos programas, que serán formulados con el criterio científico y pedagógico del Profesor, se amoldarán en su extension y materia a las determinaciones contenidas en el lugar correspondiente de este Decreto.

Art. 52. El desarrollo de la enseñanza primero, y la materia de los exámenes después, tendrán por norma esos programas y a ellos habrán precisamente de ajustarse.

Art. 53. Los Ayudantes, en las clases donde los hubiere, pasarán mensualmente a los respectivos Catedráticos un estado en que se hará constar la asistencia, conducta, aptitud y aprovechamiento de los alumnos de su Seccion.

Igualmente los Catedráticos, en vista de estos partes mensuales y de sus propias notas en la cátedra, redactarán y pasarán trimestralmente a Secretaría un estado igual relativo a todos sus alumnos.

Art. 54. Las calificaciones se harán sobre las bases siguientes:

- 1.º Fijación del número de faltas de *asistencia*.
- 2.º Calificación de la *conducta* en irreprochable, buena, regular y mala.
- 3.º Calificación de la *aptitud* en superior, buena, regular y nula.
- 4.º Calificación del *aprovechamiento* en sobresaliente, bueno, suficiente y escaso.

En 15 de Mayo se pasarán las notas del último medio trimestre.

Art. 55. El Claustro, a partir de la fecha antes fijada, nombrará Comisiones de Profesores, que se encargarán de visar dichos es-



tados, acumularlos y sumarlos, determinando, en vista de su resultado, los alumnos que pueden presentarse en los exámenes ordinarios de Junio y los que habrán de quedar para los extraordinarios de Septiembre.

Los reglamentos de régimen interior determinarán las reglas para fijar esa sancion.

Art. 56. Los exámenes de asignaturas se regirán, mientras no se dicte una disposición general sobre pruebas académicas sin perjuicio de las especialidades que requiera cada grado de la enseñanza, al tenor de los procedimientos hoy vigentes.

Art. 57. Al final de los Estudios Generales, el alumno sufrirá un examen total de los mismos, obteniendo en su consecuencia el Certificado de Estudios Generales.

El Tribunal se compondrá de cinco Profesores, tres de una Sección y dos de otra, y las preguntas y ejercicios durarán media hora, versando sobre todas las asignaturas de Letras y de Ciencias de este período de enseñanza.

Art. 58. Al terminar los Estudios Preparatorios podrán los alumnos que los hayan cursado recibir el grado de Bachiller de Segunda Enseñanza en Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales, sufriendo el correspondiente examen.

Este será teórico-práctico, durará tres cuartos de hora por lo menos y se verificará ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la Sección respectiva.

Art. 59. Los alumnos que lo deseen podrán simultanear los Estudios Preparatorios de ambas Secciones.

Los que hubieren obtenido el grado correspondiente en una de ellas, podrán aspirar al mismo grado en la otra Sección, cursando las materias que le falten de la misma en un solo año.

Art. 60. No habrá exámenes de prueba de curso para las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia.

Art. 61. Para todos los grados, tanto de Estudios Generales como de Estudios Preparatorios, se establecen las notas de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

Art. 62. Los derechos de certificado de Estudios Generales serán de 25 pesetas, y los títulos de Bachiller en Ciencias Morales ó en

Ciencias Físico-naturales de 50 pesetas, pagaderos ambos en el papel correspondiente.

Se satisfarán además en metálico y por derechos de inscripción 10 pesetas en el primer grado y 20 en cualquiera de los otros dos.

Art. 63. Quedan subsistentes, por hora, ó interin una disposición especial no las altere, las clases de enseñanza oficial, privada y libre, actualmente establecidas.

Solo se suprimirá, por quedar ya reducida á la libre, la titulada doméstica.

Art. 64. Los Colegios incorporados donde se da hoy la enseñanza privada, habrán de ser asimismo preferente objeto de las disposiciones que quedan establecidas, en lo que pueda serles aplicable su tenor literal ó el criterio en que se hallan inspiradas.

Art. 65. A partir de la publicación del presente Real decreto, no se podrán crear Colegios con la categoría de incorporados sin las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La Dirección estará á cargo de un Licenciado ó Doctor en Facultad, sea procedente de Universidad ó de Seminario.

2.<sup>a</sup> Todos los Profesores del Establecimiento deberán ser Bachilleres, Licenciados ó Doctores en Letras, en Ciencias ó en Teología, ó tener aprobados los ejercicios de estos grados.

3.<sup>a</sup> Si hubiese Profesores interinos que careciesen de estos requisitos, ni podrán figurar en el cuadro del Establecimiento, ni formar parte de los Tribunales oficiales de examen.

Art. 66. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes relativas á las Comisiones de exámenes para los Colegios incorporados establecidos fuera de la población donde radique el Instituto.

Art. 67. Los ejercicios de examen en estos puntos serán públicos necesariamente, procurando las Comisiones celebrarlos en local que tenga condiciones para garantizar dicha publicidad.

Art. 68. En caso de que el Profesor encargado de la asignatura, objeto del examen, no pueda intervenir en el Tribunal por enfermedad ú obligada ausencia, será sustituido por otro individuo de la Comisión, aunque pertenezca á Sección distinta.

Art. 69. Quedan exceptuados de las prescripciones anteriores los establecimientos que no soliciten la incorporación.



DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Quedan vigentes todas las disposiciones de Instrucción pública que no se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

SEGUNDA. Este Real decreto será obligatorio desde la fecha de su publicación para los alumnos que ingresen en la Segunda Enseñanza, con las excepciones á que se refiere la cuarta de estas disposiciones adicionales.

TERCERA. Los alumnos que hayan obtenido la aprobación de alguna ó algunas asignaturas, conforme al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, se regirán por las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> La transición de uno á otro régimen se hará para dichos alumnos, de manera que nunca hayan de cursar más de seis años para terminar la Segunda Enseñanza completa.

2.<sup>a</sup> La equivalencia de las asignaturas para todo lo que se refiera á matrículas, asistencia á clases y exámenes, es la siguiente:

PLAN DE 1880	PLAN ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO
Primero y segundo curso de Latin. . . . .	Primero y segundo curso de Latin y Castellano.
Retórica y Poética. . . . .	Tercer curso de Latin y Castellano: Preceptiva literaria.
Geografía. . . . .	{ Geografía astronómica y física.
Historia de España. . . . .	{ Geografía político-descriptiva.
Historia Universal. . . . .	{ Cuadros de Historiografía de España.
Psicología, Lógica y Ética	{ Plan razonado de Historia Universal.
Aritmética y Algebra. . . . .	{ Psicología elemental.
Geometría y Trigonometría. . . . .	{ Principios de Lógica y Ética.
Física y Química. . . . .	{ Segundo curso de Matemáticas
Historia natural. . . . .	{ Tercer curso de Matemáticas.
Agricultura. . . . .	{ Elementos de Física.
	{ Elementos de Química.
	{ Nociones de Organografía y Fisiología humanas.
	{ Cuadros de Historia natural.
	{ Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

3.<sup>a</sup> Los alumnos que hubiesen aprobado el primer grupo de los establecidos en el plan de 1880, se entenderá por equivalencia que lo están asimismo en el *Primer curso de Latin y Castellano* y en los dos de *Geografía*, según los cuadros de asignaturas de este Decreto. Serán además dispensados de uno de los cursos de Francés.

Estos alumnos se matricularán para el segundo año en las siguientes asignaturas:

Segundo curso de Latin y Castellano (Gramática hispano-latina).

Francés (un solo curso), alterno.

Segundo curso de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.)

Cuadros de Historiografía de España.

Plan razonado de Historia Universal.

Desde el tercer año en adelante se someterán al plan desenvuelto en la presente reforma.

4.<sup>a</sup> Los alumnos que hubieren aprobado el segundo grupo en el plan de 1880, se considerarán también aprobados en las asignaturas de los dos primeros cursos de Latin y Castellano, los dos de Geografía y el de Cuadros de Historiografía de España, siendo dispensados de un curso de Francés y de la Historia Universal (Plan razonado).

La matrícula del tercer curso para dichos alumnos comprenderá las asignaturas siguientes:

Psicología elemental.

Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra).

Elementos de Física.

Elementos de Química.

Cuadros de Historia Natural.

Y las del cuarto, las que siguen:

Principios de Lógica y Ética.

Nociones de Derecho Usual.

Tercero de Matemáticas. (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría).

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Además habrán de estudiar en cualquiera de los dos años, pudiendo hacerlo por excepción, libremente, un curso alterno de Francés.

En todo lo demás se someterán á lo preceptuado en el presente Decreto.

5.<sup>a</sup> Los alumnos que hubieren aprobado el tercer grupo podrán aspirar al certificado de Estudios Generales, cursando las siguientes asignaturas:

Cuatro obligatorias: el tercer curso de Matemáticas elementales, los Elementos de Física, la Psicología elemental y el Derecho Usual.

Y una á elegir entre las siguientes: Elementos de Química, Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural, Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias, Principios de Lógica y Ética.



Para los Estudios de Preparacion se sujetarán á las presentes nuevas disposiciones.

6.<sup>a</sup> Los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltase uno para obtener el grado de Bachiller, segun el plan del año 1880, podrán, puesto que tienen adquiridas las equivalencias de todas las asignaturas anteriores, terminar la Segunda Enseñanza y aspirar á dicho grado con solo estudiar y aprobar en un curso las siguientes asignaturas, equivalentes á su vez á las que les faltaban por aquel repetido plan:

Elementos de Física.

Elementos de Química.

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Cuadros de Historia Natural.

Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Para estos alumnos el Grado y título de Bachiller serán obtenidos sujetándose en un todo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

7.<sup>a</sup> Análogas medidas se aplicarán á los alumnos que hubiesen aprobado alguna asignatura del quinto grupo, los cuales podrán aspirar al *Grado y Título de Bachiller*, sin más que cursar y aprobar las que les falten, al tenor de las equivalencias en la segunda de estas reglas establecidas.

Este mismo cuadro de equivalencias se aplicará para resolver todos los casos de alumnos que no hayan aprobado íntegro el grupo últimamente cursado al publicarse este Decreto, á fin de determinar las asignaturas del nuevo plan con que han de sustituirse para su matrícula, curso y examen las correspondientes al de 1880 que tuvieren pendientes de aprobacion.

Los que hubieren aprobado la mitad ó más de las asignaturas constitutivas de un grupo, segun el plan de 1880, podrán matricularse en las equivalentes de las que les falten aprobar y en todas las del grupo superior inmediato del nuevo plan, pero la aprobacion de aquellas habrá de preceder al examen de estas.

En cuanto á los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del quinto grupo, podrán en cualquier tiempo, y sin limitacion alguna de plazo, solicitar y obtener el grado y título de Bachiller, á tenor del mencionado Real Decreto de 1880.

CUARTA. En las matrículas para el próximo curso de 1894 á 1895 que estuvieren hechas á la publicacion del presente Decreto, se procederá por las Secretarías de los Institutos á su inmediata rectificacion, con arreglo á la tabla de equivalencias de la segunda de estas disposiciones adicionales y á las reglas de la tercera, sin exaccion alguna de nuevos gastos para los interesados, bastándoles, por este curso, el pago que hayan verificado, cualquiera que sea el número de inscripciones de su matrícula que corresponda por virtud de la aplicacion del nuevo plan en sustitucion de las en que ya tuvieren formalizada ó solicitada dicha matrícula.

Igual criterio se aplicará á todo el que solicite matrícula ordinaria ó extraordinaria, desde esta fecha á 31 de Octubre próximo.

Tampoco, y para este período ordinario ó extraordinario de matrícula que comprende el presente mes y el siguiente, regirá el artículo 33 de este Decreto, que exige la justificacion de haber cumplido la edad de diez años para aspirar al ingreso en la Segunda Enseñanza.

QUINTA. En las poblaciones donde haya Instituto y Escuela de Bellas Artes, podrán cursar en ésta los alumnos de Segunda Enseñanza la asignatura de Dibujo, remitiendo el Secretario del Instituto al de la Escuela la lista de los alumnos matriculados.

SEXTA. Continuarán como hasta aquí las cátedras de idiomas vivos, Alemán, Inglés, etc., existentes en algunos Institutos.

SÉPTIMA. De igual modo serán respetadas en los dos Institutos de Madrid, las divisiones ó separaciones de cátedras existentes.

OCTAVA. Para proceder á la adaptacion de los Catedráticos actualmente existentes á los nuevos cuadros de asignaturas, se seguirán las prescripciones siguientes, á partir de los grupos consignados al efecto en el art. 10 de este Decreto, según á continuacion numerados se expresan:

#### NÚMERO 1

Latín y Castellano, primero. (Elementos de Lexigrafía y construccion latina).

Latín y Castellano, segundo. (Gramática comparada Hispano-latina).

Ampliacion del Latín.



## NÚMERO 2

Geografía político-descriptiva.  
Cuadros de Historiografía de España.  
Plan razonado de Historia Universal y del desarrollo de la cultura.

## NÚMERO 3

Psicología elemental.  
Principios de Lógica y Ética.  
Sistemas filosóficos.

## NÚMERO 4

Elementos de Lexigrafía griega.  
Composiciones en prosa y Preceptiva elemental literaria, tercero de Latín y Castellano.

Estética y Teoría del Arte.

Historia elemental de las literaturas, y especialmente de la Española.

## NÚMERO 5

Antropología general y Psicología.

Derecho Usual.

Sociología y Ciencias éticas.

## NÚMERO 6

Matemáticas elementales, primer curso.  
Matemáticas elementales, segundo curso.  
Matemáticas elementales, tercer curso.

## NÚMERO 7

Elementos de Física

Elementos de Química.

Ampliación de Física.

## NÚMERO 8

Cuadros de Historia Natural.

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Botánica y Zoología.

## NÚMERO 9

Ampliación de Matemáticas, primer curso.

Ampliación de Matemáticas, segundo curso

Geografía astronómica y física.

## NÚMERO 10

Ampliación de Química.

Mineralogía y Geología.

Elementos de Agronomía y nociones de las principales industrias.

1.<sup>a</sup> En los Institutos de ocho Catedráticos, el único de Latín tomará el grupo núm. 1; el de Geografía é Historia el núm. 2; el de Retórica y Poética el 4; el de Psicología, Lógica y Ética, escogerá entre el 3 y el 5; el único de Matemáticas, entre el 6 y el 9; el de Física y

Química, tendrá el 7; el de Historia Natural el 8; el de Agricultura el 10.

2.<sup>a</sup> En los Institutos en que haya dos Catedráticos de Matemáticas, el que permaneció en su cátedra al realizarse la reforma del Real decreto de 26 de Julio de 1892, se encargará del grupo núm. 6, y el excedente repuesto, del núm. 9.

3.<sup>a</sup> En la misma forma, donde existan dos Catedráticos de Latín, el confirmado por virtud de las alteraciones producidas merced al Decreto antes citado, tomará el grupo núm. 1, y el excedente, asimismo repuesto, se encargará, si le conviniere, del grupo de Letras que resulte vacante.

4.<sup>a</sup> Habiendo de resultar en los Institutos de ocho Catedráticos dos grupos vacantes, uno de Letras y otro de Ciencias, de ellos se encargarán los respectivos Auxiliares numerarios ó los supernumerarios más antiguos en su defecto, sin retribucion especial alguna durante el próximo curso de 1894-95 y hasta que, arbitrados los necesarios recursos en el nuevo presupuesto venidero, puedan proveerse definitivamente por los medios ordinarios.

5.<sup>a</sup> Igual regla se aplicará al único grupo vacante que habrá de resultar en algunos Institutos.

6.<sup>a</sup> No obstante lo preceptuado en los tres primeros números de esta disposición adicional 8.<sup>a</sup>, los Catedráticos numerarios que por cualquiera circunstancia prefieran explicar tan sólo dos lecciones alternas, equivalentes á la diaria que la generalidad da actualmente, podrán hacerlo así, eligiendo aquellas cuya explicacion han de conservar dentro de las del grupo que les esté asignado por las reglas anteriores, con tal que una sea de Estudios Generales y otra de Preparatorios.

Las enseñanzas que por uso de esta facultad en los Profesores resultaran desprovistas de Catedrático, mientras los recursos del Presupuesto permiten el gradual aumento del Profesorado que se repute necesario en definitiva, se encomendarán á los Auxiliares de la Sección correspondiente, prefiriendo los numerarios á los supernumerarios y por el orden de su respectiva antigüedad, los cuales percibirán la gratificación de acumulacion que en otro caso percibiría el Catedrático numerario que las hubiera tenido á su cargo.



7.<sup>a</sup> En los dos Institutos de Madrid, respetándose por analogía la actual división de cátedras y proporcionalidad de trabajo, atendido el número habitual de matrículas y otras circunstancias, se hará la *distribucion* en los grupos siguientes, y la *adaptacion* en la forma que se expresa á continuacion:

## DISTRIBUCION POR GRUPOS.

*Primero.*

Primero de Latin y Castellano.  
Segundo de Latin y Castellano.

*Segundo.*

Ampliacion del Latin.  
Elementos lexigráficos de la lengua griega.

*Tercero.*

Preceptiva literaria.  
Estética y Teoría del Arte.

*Cuarto.*

Geografía político descriptiva.  
Cuadros de Historiografía de España.

*Quinto.*

Historia Universal.  
Historia de las Literatuas y principalmente de la Española.

*Sexto.*

Psicología elemental.  
Sistemas filosóficos.

*Séptimo.*

Nociones de Derecho Usual.  
Antropología general y Psicología.

*Octavo.*

Principios de Lógica y Ética.  
Sociología y Ciencias Éticas.

*Noveno.*

Matemáticas, primer curso.  
Matemáticas, segundo curso.  
Matemáticas, tercer curso.

*Décimo.*

Elementos de Física.  
Ampliacion de Física.

*Undécimo.*

Primero de Ampliacion de Matemáticas, primer curso.  
Segundo de Ampliacion de Matemáticas, segundo curso.

*Duodécimo.*

Elementos de Química.  
Ampliacion de Química.

*Décimotercero.*

Cuadros de Historia Natural.  
Mineralogía y Geología.

*Décimocuarto.*

Nociones de Organografía y de Fisiología humanas.  
Botánica y Zoología.

*Décimoquinto.*

Geografía astronómica y física.  
Elementos de Agronomía. Nociones generales de las principales Industrias.

*Adaptacion.*

Se ajustará á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> De las asignaturas del primer grupo se encargarán en cada uno de los dos Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latin que dejó en activo el Decreto de 26 de Julio de 1892.

De las del segundo grupo, los otros dos Catedráticos de Latin actualmente existentes.

De las del tercero, los dos actuales de Retórica y Poética.

De las del cuarto, los dos de Geografía é Historia de España.

De las del quinto, los dos actuales de Historia Universal.

De las del sexto, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Psicología; y en el de San Isidro, el actual de Psicología, Lógica y Ética.

De las del séptimo, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Lógica y Ética, y en el de San Isidro, constituirá vacante á proveer.

Las asignaturas del grupo octavo constituirán una vacante á proveer en cada uno de los dos Institutos de Madrid.

Las tres asignaturas del grupo noveno serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Matemáticas de los dos Institutos.

Las del grupo décimo se conferirán á los dos actuales Catedráticos de Física.

Las del grupo undécimo constituirán una vacante en cada uno de los dos Institutos.



Sucedirá lo propio que con las del grupo décimo con las del grupo duodécimo, respecto de los dos actuales Catedráticos de Química.

Las del grupo décimotercero se asignarán á los dos Catedráticos de Historia natural.

Las del grupo décimocuarto serán desempeñadas, en el Instituto de San Isidro, por el otro Catedrático allí existente, y en el del Cardenal Cisneros, constituirá vacante á proveer.

Las del grupo décimoquinto serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Agricultura de cada uno de los dos Institutos.

2.<sup>a</sup> La vacante de la asignatura del grupo séptimo en el Instituto de San Isidro se proveerá por oposicion. Las demás vacantes por concurso, cuyos plazos de anuncios se reducirán á la mitad, sin preceder en estos concursos el turno de traslacion, aunque sí el derecho de previo cambio de enseñanza á que se refiere el Decreto de 26 de Julio último, considerándose para este único efecto desde ahora, y para todo caso de vacante en los mismos, los dos Institutos de Madrid como un solo Establecimiento, si bien prefiriéndose siempre cuando fuesen varios Profesores los que ejercitasen este derecho, al del Instituto á que pertenezca la vacante, sometiéndose en todo lo demás á sus disposiciones.

8.<sup>a</sup> Mientras se provean las cátedras vacantes serán desempeñadas por los Auxiliares numerarios ó los supernumerarios más antiguos en su defecto, que los Claustros designen, á cuyo fin lo mismo en los Institutos de Madrid que en los de provincias, si el número de Auxiliares existentes no fuera bastante para las necesidades del servicio, podrán los Claustros nombrarlos con carácter interino.

El desempeño por los Auxiliares numerarios ó supernumerarios en todos los Institutos de las cátedras que haya de encomendárseles por razon de este Decreto y que expliquen durante un curso completo, se hará constar como mérito especial en su expediente, si el informe de los Claustros respectivos les es favorable.

9.<sup>a</sup> Serán respetados en sus cargos los actuales Profesores Auxiliares, numerarios ó supernumerarios en propiedad, y tendrán igual condicion y derechos en lo sucesivo que los que ingresen en el Profesorado Auxiliar de

Segunda Enseñanza con arreglo al presente Decreto.

10. Las gratificaciones por cátedras acumuladas que se conceden á los Catedráticos y Profesores por el presente Decreto, se satisfarán con imputacion al crédito de 100.000 pesetas consignadas taxativamente en el presupuesto vigente en el cap. 8.º, art. 1.º, para pago de gratificaciones acumuladas á Catedráticos y Profesores.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alejandro Groizard*.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1894.)

### Seccion cuarta.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 18 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Septiembre, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	66
Id. de paja de 6 id.	»	19
Litro de aceite.	1	08
Quintal métrico de leña.	2	34
Id. de carbon vegetal.	8	08

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Juan Callejo*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Luis Moyano*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *José Navarro*.



## AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL MARQUES.

*Ampliacion del año de 1893 á 1894.*

*CONTADURIA.*

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion para la ampliacion de la Cárcel de este partido judicial, en los días 6 al 11 de Agosto.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
			Jacinto Cacho. . . . .	Albañil	6 jornales	3	25	19	50
			Atanasio Lentijo. . . . .	Idem	id.	3	25	19	50
			Cirilo Rodriguez. . . . .	Idem	id.	3	25	19	50
			Justo Baraja. . . . .	Carpintero	id.	3		18	
			Florentin Fernandez. . . . .	Peon albañil.	id.	1	50	9	
			Manuel del Alamo. . . . .	Idem	id.	1	50	9	
			Miguel Fernandez Pintado. . . . .	Idem	id.	1	50	9	
			Hermógenes Cacho. . . . .	Idem	id.	1	50	9	
			Julian Cacho. . . . .	Idem	id.	1	50	9	
			Manuel Prieto. . . . .	Idem	id.	1	50	9	
			Pedro de Castro. . . . .	Idem	id.	1	50	9	
			Cándido Martinez. . . . .	Adobes	500	1	50	7	50
Total jornales. . . . .	»	»		Total. . . . .		»	»	147	

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	»	»
Idem los materiales y huebras. . . . .	147	
Total pesetas. . . . .	147	

Mota del Marqués 13 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.